



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 3105 018 2023 00079 00
DEMANDANTE: DARWIN RIOS BECERRA Y OTROS
DEMANDADOS: CONSTRU BONILLA S.A.S. y TRES PLANOS S.A.S

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por los señores DARWIN RIOS BECERRA, ESTIBINSON MENA PARRA, JHON FREDY MURILLO CORDOBA, RAUL EDUARDO HURTADO VALDERRAMA, LEO MOSQUERA GARCIA, JHON JAIRO MURILLO IBARGUEN, FRANCISCO MIGUEL GUERRA SALGADO, GREGORIO PALACIOS MOSQUERA, LEVID ANTONIO OSPINA MORENO, HAROLD MOSQUERA OSPINA, LUIS ENRIQUE MOYA MENA, JHON ORLANDO VICTORIA MORENO, YEISON RODRIGUEZ BEJARANO, JOSE EPIFANIO MORENO ASPRILLA y YEDIER MOSQUERA RODRIGUEZ en contra de la sociedad CONSTRU BONILLA S.A.S. y TRES PLANOS S.A.S

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el

traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione, acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JOSE GONZALO BOLÍVAR MONTOYA, portador de la T.P 209.934 del CSJ. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 075 del 09 de mayo de
2023

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria

LJMZ